

N.º 5788-P-2011.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas diez minutos del trece de octubre de dos mil once.

Denuncia formulada por el señor René Castro Salazar, otrora representante del Partido Liberación Nacional, por presunto trato discriminatorio en los precios de pauta publicitaria.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-175-2011 del 28 de abril de 2011 el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, rindió informe y recomendación sobre la denuncia planteada por el señor René Castro Salazar, en ese momento representante del Partido Liberación Nacional, contra el Partido Movimiento Libertario, por presunto trato discriminatorio en los precios de pauta publicitaria, en perjuicio de la agrupación que representa, según lo dispuesto por este Tribunal en acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n.º 124-2009 celebrada el 8 de diciembre de 2009 (folios 1 a 24).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

CONSIDERANDO

I.- Objeto de la denuncia: El señor René Castro Salazar denuncia al Partido Movimiento Libertario por un presunto trato discriminatorio en perjuicio del partido político que representaba, en cuanto a precios de pauta publicitaria.

II.- Sobre los informes técnicos: Una vez realizada la investigación correspondiente, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, con base en el informe elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, concluye que no existió trato discriminatorio en materia de precios de pauta publicitaria (particularmente, diferencias en pautas televisivas), en perjuicio del Partido Liberación Nacional. Para ello, se tuvo por acreditado que no existió “importancia relativa” entre las diferencias de precios facturados al Partido Movimiento Libertario y las sumas cobradas al Partido Liberación Nacional.

En ese sentido, mediante oficio n.º DGRE-175-2011 del 28 de abril de 2011, la Dirección General del Registro Electoral estableció:

“a.- Que la cuantía de las diferencias de precios en las pautas televisivas carece, en términos técnicos, de importancia relativa, por lo que no se encuentran razones que evidencien en términos significativos un trato discriminatorio en materia de precios para con el PLN, ni el PAC, al compararseles con el PML.

b.- Que una vez efectuada la revisión de los descuentos aplicados por los medios de comunicación sobre el subtotal facturado por concepto de contratación y transmisión televisiva de las pautas publicitarias de los partidos políticos, no se evidencia situación alguna que pudiera considerarse discriminatoria y que pudiera afectar al Partido Liberación Nacional (PLN).” (folio 12).

III.- Sobre el fondo: De la revisión de los informes que se detallan en el expediente, este Tribunal comparte las conclusiones señaladas por los licenciados Fernández Masís y Chacón Badilla, Director General del Registro Electoral y Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, respectivamente.

En concreto, este Colegiado no tiene por demostrada la contravención al artículo 139 inciso b) del Código Electoral, relativo a la igualdad de condiciones y trato que deben garantizar las empresas a todos los partidos políticos en lo atinente a propaganda electoral habida cuenta que, las diferencias entre los montos facturados por concepto de pauta publicitaria televisiva al Partido Movimiento

Libertario y al Partido Liberación Nacional, son del todo insignificantes. Según se desprende del informe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, de la muestra aleatoria analizada se determina que las diferencias alcanzan apenas el 0.01% respecto del total facturado de esa misma selección, cifra que deviene exigua y no es suficiente para acreditar un trato inequitativo en favor del partido político denunciado (folio 22).

Otro aspecto importante lo constituye la falta de “importancia relativa” entre las diferencias monetarias facturadas, según lo define el órgano técnico de estos organismos electorales, pues tales asimetrías no comportan un elemento cuya incidencia pudiera influir en las decisiones económicas de la agrupación política denunciante (folio 22).

Así, en el informe n.º DFPP-IE-02/2011 del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos se señala:

“Ahora bien, si se analiza la representación porcentual de las diferencias monetarias determinadas, éstas apenas alcanzan a representar el 0.01% respecto del total facturado en la muestra analizada. El valor porcentual de la cantidad de registros que fueron analizados con respecto a aquellos que presentaron diferencias -4,8%-, tampoco arroja resultados significativos que justifiquen la generación de acciones correctivas, sobre todo considerando los efectos compensatorios y que tales diferencias son poco significativas en relación con la facturación total. Al respecto, considérese que, de manera ilustrativa, y tomando como base la muestra de registros analizados, existe una diferencia de 1 céntimo por cada ₡100,00 (cien colones) facturados.

En síntesis, y siendo que –salvo mejor criterio de esa Dirección– la cuantía de las diferencias carece, en términos técnicos, de importancia relativa, y que además estas no devienen recurrentes, este Departamento no encuentra razones que evidencien en términos significativos un trato discriminatorio en materia de precios para con el PLN, ni el PAC, al comparárseles con el PML.” (folio 22).

De igual manera, sobre la aplicación de descuentos, este Tribunal ha podido comprobar que las rebajas dadas por ese concepto, lo fueron en virtud de parámetros objetivos (volumen de pauta) y en aplicación consistente para todos los casos (folio 23).

POR TANTO

Se archivan las presentes diligencias. El presente archivo no prejuzga sobre eventuales responsabilidades que, en esta misma sede o en la jurisdicción penal, puedan derivarse del proceso de fiscalización ordinario de las finanzas del Partido Movimiento Libertario. Notifíquese.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Exp. 242-Z-2011

Denuncia

C/ Partido Movimiento Libertario

Presunto trato discriminatorio en precios de pauta

ACT/er.-